


# RICOH

RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V.

No 4962-5

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: **Licenciada ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de



actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrada mediante:

A) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce,

rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes de Junio del año dos mil catorce, por lo que mi nombramiento se encuentra vigente, Institución que en este instrumento se denominará la **CONTRATANTE** o la parte arrendataria por una parte, y por la otra, el licenciado **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ** de [REDACTED]

**Sociedad RICOH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete-cero cero uno-nueve, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Cambio de Denominación y Transformación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, en la cual consta el cambio de denominación y transformación al régimen de capital variable de la Sociedad Lanier de El Salvador, SA de CV a Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., que su naturaleza es anónima de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva. Escritura inscrita al número Setenta del Libro Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y b) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil catorce en la que consta que a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce hubo elección de nueva Junta Directiva quienes durarán en sus funciones un período de DOS AÑOS a partir del día siguiente al de la elección, habiendo sido electo como Director Secretario el Ingeniero Cesar Augusto Pacas Ramírez quien

tendrá la representación legal y el uso de la firma social. Certificación inscrita al número Cuarenta y seis del Libro Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominare el contratista o "La Arrendante", en las calidades antes expresadas

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO SEIS, denominado "**UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de Sistema de Copiado", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista es propietario del Sistema de Copiado y se compromete a dar en calidad de arrendamiento a la contratante de cinco equipos multifuncionales de las siguientes características: **CINCO MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DIGITALES MARCA RICOH; UNA MODELO AFICIO MP CUATRO CERO CERO DOS SP; SERIE: W CINCO DOS DOS L SIETE CERO CERO OCHO UNO CINCO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC CUATRO CINCO CERO UNO; SERIE: V NUEVE CINCO UNO CINCO UNO CERO UNO CINCO SEIS OCHO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC CUATRO CINCO CERO UNO A; SERIE: V NUEVE CINCO DOS CUATRO NUEVE CERO CERO UNO CINCO UNO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC DOS CERO CERO TRES; SERIE: (SEGÚN ANEXO A) el cual es parte integral de este contrato; UNA MODELO AFICIO MP CUATRO CERO CERO DOS; SERIE: (SEGÚN ANEXO A) el cual es parte integral de este contrato; TRES FAX OPTION; TRES HANDSET; TRES REGULADORES DE VOLTAJE; CINCO STAND METALICOS.** **II)** Que los Equipos antes descritos por este medio lo da en arrendamiento a la Arrendataria y esta los recibe a su entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento lo mismo que la tenencia material de dichos equipos, desde este día. **III)** La Arrendataria destinará los equipos para sus necesidades de acuerdo al fin para el cual se han fabricado. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. - **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

**FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El precio del Arrendamiento por el plazo convenido es de: **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).** Que La arrendataria deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: **DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE UN MIL SEISCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).** Al final del periodo si la Arrendataria solicita la adquisición de los equipos, se revisaran los costos; y bastara un cruce de cartas para determinar los montos de los mismos. El valor de la cuota incluye Contrato de Servicio para atención a todas sus llamadas de servicio, inspecciones regulares, ajustes limpieza y todo cambio de repuestos para el buen funcionamiento de los equipos; con excepción de las partes dañadas por mal manejo o descuido; Toner negro en base al consumo no incluye toner de color ni papel. Con derecho a reproducir SETENTA MIL copias y/o impresiones mensuales en blanco y negro entre los cinco equipos y los excesos de setenta mil copias y/o impresiones mensuales entre los cinco equipos se facturaran a CERO PUNTO CERO UNO CUATRO centavos de dólar de los Estados Unidos de América más IVA; y QUINIENTAS copias y/o impresiones mensuales en color y los excesos de quinientas copias y/o impresiones mensuales en color se facturaran a CERO PUNTO CERO TRES CINCO CUATRO centavos de dólar de los Estados Unidos de América más IVA; **para efectos de toma de lecturas y el cobro por los excedentes se tomaran como base principal el contador general de cada equipo y se efectuara vía @Remote trimestralmente.** Para facilitar el cobro de la deuda aludida la Arrendataria ha firmado por separado **UN PAGARE** por el valor total de los cánones de arrendamiento de los equipos, el cual es parte integral de este contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** El plazo del arrendamiento es de **DOCE**, meses contados a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL QUINCE** al **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL QUINCE Y LA PRIMERA CUOTA PAGADERA EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.** **VI)** La arrendataria puede dar por terminado el Presente Contrato antes de que finalice el plazo, mediante el pago a la Arrendante de las cuotas emitidas pendientes de cancelar. **VII)** La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la Arrendante para

darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta de la Arrendataria los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula sexta de este contrato. En caso de caducidad del presente contrato, la Arrendataria no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de la Arrendante, en concepto de pago de canon de arrendamiento. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. **VIII)** La arrendataria queda obligado a las siguientes cláusulas : A) A tomar todas las medidas que sean precisas para la perfecta conservación y mantenimiento de las máquinas y adoptar las precauciones para garantizar, en todo momento, el derecho de la arrendante, asumiendo todos los riesgos de deterioro o pérdidas parciales o totales de los equipos, cualquiera que sea la causa que los origine; B) A comunicar, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas a la Arrendante, cualquier deterioro, avería o desperfecto de los equipos; C) A no ejercer ningún acto de disposición: Transferir, pignorar, subarrendar, negociar o gravar, en forma alguna los equipos o sus partes. **IX)** La Arrendante autoriza a uno de sus empleados, para que visite en cualquier tiempo a la Arrendataria, sin necesidad de aviso previo, a efecto de constatar el buen funcionamiento de los equipos. **X)** En caso de que durante la vigencia de este contrato, la Arrendataria solicite a la arrendante recibir en calidad de Arrendamiento mas equipo, material o cualquier tipo de bienes relacionados a los indicados en la cláusula primera, se entenderá que el arrendamiento de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima primera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. **XI)** La Arrendataria por su parte declara que recibe los equipos descritos al inicio de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a

cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aún cuando no fuere condenado en costas. **XII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable, contados a partir de la suscripción del contrato, esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad de Servicios Generales del Fosofamilia, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

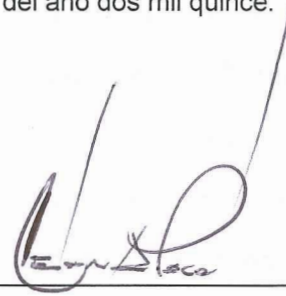
**XVII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano anteriormente mencionado en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XXV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en : Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y lo firmamos en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Enero del año dos mil quince.



LICDA. ROSIBEL PAREDES CABALLERO  
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



ING. CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ  
Representante Legal de Ricoh El Salvador  
S.A. de C.V.

**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.







la ciudad de **SAN SALVADOR** a las **QUINCE** horas y **VEINTE** minutos del día **SIETE** de **ENERO** del Año **DOS MIL QUINCE**, Ante mí, **ELBA ETELVINA AQUINIO LOPEZ**, Notario de este domicilio

comparecen **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ** de [REDACTED] **INGENIERO ELECTRICISTA** de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

de Director Secretario de la Sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Cambio de Denominación y Transformación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, en la cual consta el cambio de denominación y transformación al régimen de capital variable de la Sociedad Lanier de El Salvador, SA de CV a Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., que su naturaleza es anónima de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva. Escritura inscrita al número Setenta del Libro Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y b) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V., con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil catorce en la que consta que a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce hubo elección de nueva Junta Directiva quienes durarán en sus funciones un período de **DOS AÑOS** a partir del día siguiente al de la elección, habiendo sido electo como Director Secretario el Ingeniero Cesar Augusto Pacas Ramírez quien tendrá la representación legal y el uso de la firma social. Certificación inscrita al número Cuarenta y seis del Libro Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del que consta que está facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de su personería como representante legal a quien en el anterior documento se le denominó **“el contratista” o la arrendante**; y la **Licenciada ROSIBEL PAREDEZ CABALLERO**, de [REDACTED]

ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifico por




medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en su calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará **“LA CONTRATANTE”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de **DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**; y c) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la contratante”** o la arrendataria **Y ME DICEN**: Que en esta fecha han otorgado un **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”** de Sistema de Copiado para el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA el cual




se registrá por las siguientes cláusulas que literalmente dicen: "'''''''''' I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista es propietario del Sistema de Copiado y se compromete a dar en calidad de arrendamiento a la contratante de cinco equipos multifuncionales de las siguientes características: **CINCO MAQUINAS FOTOCOPIADORAS DIGITALES MARCA RICOH; UNA MODELO AFICIO MP CUATRO CERO CERO DOS SP; SERIE: W CINCO DOS DOS L SIETE CERO CERO OCHO UNO CINCO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC CUATRO CINCO CERO UNO; SERIE: V NUEVE CINCO UNO CINCO UNO CERO UNO CINCO SEIS OCHO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC CUATRO CINCO CERO UNO A; SERIE: V NUEVE CINCO DOS CUATRO NUEVE CERO CERO UNO CINCO UNO; UNA COLOR MODELO AFICIO MPC DOS CERO CERO TRES; SERIE: (SEGÚN ANEXO A) el cual es parte integral de este contrato; UNA MODELO AFICIO MP CUATRO CERO CERO DOS; SERIE: (SEGÚN ANEXO A) el cual es parte integral de este contrato; TRES FAX OPTION; TRES HANDSET; TRES REGULADORES DE VOLTAJE; CINCO STAND METÁLICOS. II) Que los Equipos antes descritos por este medio lo da en arrendamiento a la Arrendataria y esta los recibe a su entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento lo mismo que la tenencia material de dichos equipos, desde este día. III) La Arrendataria destinará los equipos para sus necesidades de acuerdo al fin para el cual se han fabricado. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. - **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El precio del Arrendamiento por el plazo convenido es de: **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).** Que La arrendataria deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: **DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE UN MIL SEISCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).** Al final del periodo si la**



Arrendataria solicita la adquisición de los equipos, se revisaran los costos; y bastara un cruce de cartas para determinar los montos de los mismos. El valor de la cuota incluye Contrato de Servicio para atención a todas sus llamadas de servicio, inspecciones regulares, ajustes limpieza y todo cambio de repuestos para el buen funcionamiento de los equipos; con excepción de las partes dañadas por mal manejo o descuido; Toner negro en base al consumo no incluye toner de color ni papel. Con derecho a reproducir SETENTA MIL copias y/o impresiones mensuales en blanco y negro entre los cinco equipos y los excesos de setenta mil copias y/o impresiones mensuales entre los cinco equipos se facturarán a CERO PUNTO CERO UNO CUATRO centavos de dólar de los Estados Unidos de América más IVA; y QUINIENTAS copias y/o impresiones mensuales en color y los excesos de quinientas copias y/o impresiones mensuales en color se facturarán a CERO PUNTO CERO TRES CINCO CUATRO centavos de dólar de los Estados Unidos de América más IVA; **para efectos de toma de lecturas y el cobro por los excedentes se tomarán como base principal el contador general de cada equipo y se efectuara vía @Remote trimestralmente.** Para facilitar el cobro de la deuda aludida la Arrendataria ha firmado por separado **UN PAGARE** por el valor total de los cánones de arrendamiento de los equipos, el cual es parte integral de este contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** El plazo del arrendamiento es de **DOCE**, meses contados a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL QUINCE** al **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL QUINCE Y LA PRIMERA CUOTA PAGADERA EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.** **VI)** La arrendataria puede dar por terminado el Presente Contrato antes de que finalice el plazo, mediante el pago a la Arrendante de las cuotas emitidas pendientes de cancelar. **VII)** La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la Arrendante para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta de la Arrendataria los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula sexta de este contrato. En caso de caducidad del presente contrato, la Arrendataria no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de la Arrendante, en concepto de pago de canon de arrendamiento. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. **VIII)** La arrendataria queda



obligado a las siguientes cláusulas : A) A tomar todas las medidas que sean precisas para la perfecta conservación y mantenimiento de las máquinas y adoptar las precauciones para garantizar, en todo momento, el derecho de la arrendante, asumiendo todos los riesgos de deterioro o pérdidas parciales o totales de los equipos, cualquiera que sea la causa que los origine; B) A comunicar, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas a la Arrendante, cualquier deterioro, avería o desperfecto de los equipos; C) A no ejercer ningún acto de disposición: Transferir, pignorar, subarrendar, negociar o gravar, en forma alguna los equipos o sus partes. **IX)** La Arrendante autoriza a uno de sus empleados, para que visite en cualquier tiempo a la Arrendataria, sin necesidad de aviso previo, a efecto de constatar el buen funcionamiento de los equipos. **X)** En caso de que durante la vigencia de este contrato, la Arrendataria solicite a la arrendante recibir en calidad de Arrendamiento mas equipo, material o cualquier tipo de bienes relacionados a los indicados en la cláusula primera, se entenderá que el arrendamiento de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima primera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. **XI)** La Arrendataria por su parte declara que recibe los equipos descritos al inicio de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aún cuando no fuere condenado en costas. **XII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como



mínimo prorrogable, contados a partir de la suscripción del contrato, esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad de Servicios Generales del Fosofamilia, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XVII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya



sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano anteriormente mencionado en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XXV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en : Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "\*\*\*\*\*" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita notario **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "Ilegibles", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



ROSIBEL PAREDES CABALLERO

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



ING. CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ

Representante Legal de Ricoh El Salvador

S.A. de C.V.

**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A DE C.V.





# RICOH

SAN SALVADOR, 01 DE ENERO DEL AÑO 2015

## PAGARE SIN PROTESTO

Por \$ 19,200.00 MAS IVA, PAGARE(MOS) en forma incondicional a la orden de RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en sus oficinas en San Salvador, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la cantidad de: **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MAS IVA** mas el interés penal del tres por ciento mensual sobre el saldo en caso de Mora. El tipo de interés quedará sujeto a aumento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. Para los efectos legales de esta obligación mercantil, fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de San Salvador y en el caso de acción judicial renuncio(amos) al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de toda otra providencia apelable que se dictare en el Juicio Mercantil Ejecutivo o sus incidencias siendo a mí(nuestro) cargo cualquier gasto que se hiciera en el cobro de éste pagaré, inclusive, los llamados personales y aun cuando por regla general no hubiere condenación en costa y faculto(amos) a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE para que designe la persona depositaria de los bienes que se embarguen, a quien relevo(amos) de la obligación de rendir fianza. Y yo Otorgo(amos); que me(nos) constituyo(imos) Fiador(es) y Codeudor(es) Solidario(s) del(los) Deudor(es) y a favor de RICOH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que Contrae(n) en este titulo valor y en las mismas condiciones que el(los) Deudor(es) han aceptado.

Nombre: FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA  
MICROEMPRESARIA

Dirección: FINAL 17a AV NORTE EDIF 1 2a PLANTA  
CENTRO DE GOBIERNO  
SAN SALVADOR



**ROSIBEL PAREDES CABALLERO**

**FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**

